

# EL MONITOR.

## DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostra liceat te voce moneri.  
Vadé, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*  
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 69)

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE MARZO DE 1834.

(Precio 3 rs.)



### Documentos Oficiales.

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Buenos Aires, Marzo 1.<sup>o</sup> de 1834.  
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

##### Al Inspector General.

El arreglo de las postas, de modo que facilite el mas pronto, cómodo y seguro transporte del viajante, igualmente el de las correspondencias oficiales y del público, ha llamado con preferencia la atención del Gobierno como que no ha podido ocultarse á S. E. la necesidad de poner las postas en el orden de posible comodidad, pues á mas de corresponder á la respetabilidad y civilización de la Provincia, esencialmente la demanda su valioso giro interior á cuyo aumento y prosperidad sin duda se propende; y como no pueden obtenerse estos beneficios si para las empresas industriales no se cuenta con los medios de estrechar relaciones desde los puntos mas lejanos y con la frecuencia necesaria, desea el Gobierno se proponer en estos sin gastos gravosos y por caminos que proporcionen buen hospedaje.

En fuerza de estas consideraciones, y teniendo noticias el Gobierno de que varias postas se encuentran insuficientes para llevar los objetos á que son destinadas con grave detrimento público; dirige con esta fecha prevenciones terminantes al Administrador General de Correos á fin de que inmediatamente se ocupe de inspeccionar con detencion el estado de dichas postas en la actualidad, con cuyo conocimiento podrán dictarse las providencias mas adecuadas para reparar las faltas que se observan.

Pero como para el logro de las benéficas miras que se han manifestado, es indispensable que el jefe de la renta sea auxiliado y protegido por las respectivas autoridades de cada departamento de Campaña, el Gobierno ha acordado prevenir á los Co-

mandantes militares y Jueces de Paz que en el caso de reclamarse por el Administrador General de Correos alguna noticia ó medida con relacion á postas, procedan desde luego á prestarle la cooperacion que pida sin perjuicio de poder insinuarle cuanto creyeren digno de adoptarse y conviniere á las miras propuestas.

Y á fin de que por la Inspeccion General se transmita inmediatamente esta disposicion á las autoridades militares de su inmediata dependencia, la comunico á V. S. de orden Superior para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años,  
*Tomas Guido.*

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1834.  
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

##### Al Sr. Ministro de Gobierno.

Siendo conveniente activar el mejor estado posible de las postas, cuyas administraciones intervienen inmediatamente al público, no menos que á las atenciones urgentes del Estado, el Gobierno ha acordado proveer de veinte caballos de marcas desconocidas al maestro de la posta de los Santos Lugares, D. Domingo Salguero, destituido de ellos á causa de la deplorable estacion que ha precedido; en esta virtud, resuelve S. E. que el Juez de Paz de los Santos Lugares proceda á verificar la reunion de los referidos caballos, extrayéndolos de entre los que tengan los vecinos de aquel distrito, pero respetando religiosamente su propiedad, y guardando al ocuparlos la proporcion que quepa de justicia, los cuales deberá entregar bajo recibó al maestro de posta, dando aviso á V. S. inmediatamente del cumplimiento de esta resolucion Superior, para que instruido por su conducto el Ministerio de Relaciones Exteriores, prevenga lo conveniente al Administrador General de Correos.—Y á fin de que se ejecute lo acordado por el Gobierno, V. S. se servirá ordenar lo que corresponda.

¡ Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

*Tomas Guido.*

Buenos Aires, Marzo 2 de 1834.  
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

##### Al Administrador General de Correos.

Deseoso el Gobierno de facilitar y multiplicar por todos los medios posibles, el giro de las relaciones interiores de la Provincia, ha fijado su consideracion sobre el estado en que se hallan las postas establecidas, con el fin importante de remover aquellas causas que pudieran influir en su mal estado. Sobre este principio, é instruido el Gobierno de que en algunas de las casas de postas no se facilitan los auxilios con la oportunidad y celo que corresponden á la exigencia del viajante; previene S. E. al Administrador General de Correos que sin perdida de tiempo se ocupe en inspeccionar si los maestros de posta de su dependencia mantienen en sus puestos respectivos el número de caballos y demas apresto que le prescribe su instruccion especial, si conservan en ellos los postillones que se les conceden exceptuados del servicio militar y en aptitud de guiar al pasajero en el momento que lo exija, como está obligado, procediendo en el caso de hallar faltas notables, con arreglo estricto á las órdenes que rigen la renta, y consultando las ventajas públicas de tanta preferencia, en el concepto de que con fecha de ayer se han librado las prevenciones convenientes á los Comandantes y Jueces de Paz de los Departamentos de Campaña.

Al mismo tiempo el Administrador General hará entender á los maestros de postas que el Gobierno reconociendo cuanta es la entidad de los servicios que prestan, considerará desde luego y amparará con firmeza en sus goce y cargos á cuantos con su celo y actividad hayan correspondido á las esperanzas públicas, al paso que de ningun modo serán conservados en ellos los que en alguna manera falten á los deberes que les impone un destino de tan importante confianza, los cuales por lo mismo se les compensan justamente por las gracias especiales que les declara la Ordenanza general de correos.

Ultimamente deseando el Gobierno que esta clase de ciudadanos no sean privados de percibir el valor de sus servicios devengados que en parte aplicarán al fomento y conservacion de sus puestos, ni que se les retenga mas tiempo que

aquel que sea necesario para poner corrientes sus acciones; se ordena al Administrador General de Correos, que sin perdida de tiempo el Departamento de su cargo se contraiga á liquidar sus cuentas generales hasta fin de Diciembre del próximo pasado año, para que concluidas sea inmediatamente satisfecho el saldo por la Hacienda de la Provincia.

Dios guarde al Administrador de Correos muchos años.

*Tomas Guido.*

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

En la publicacion que hicimos ayer de este importante documento, se han notado algunos errores de imprenta, que nos han decidido á reproducirlo íntegramente en nuestras columnas.

Buenos Ayres, Febrero 27 de 1834.  
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay.

El abajo firmado, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, ha tenido la honra de presentar á su Gobierno, la nota fecha 13 de Febrero, que el Exmo. Sr. Ministro de igual Departamento de la República del Uruguay se ha servido remitirle en contestacion á la del 24 próximo pasado Enero, relativa al proyecto de la Corte de España, de establecer en las Américas que le pertenecieron, Príncipes de la familia Real de los Borbones.

El Gobierno de Buenos Aires se hubiera complacido en no hallar en dicha nota otro sentimiento que la expresion franca de una política firme, para rechazar todo principio contrario al dogma fundamental de los Estados Americanos; no porque se hubiese dudado jamas de la simpatía de ese pueblo magnánimo con cuanto contribuyese á la defensa de la libertad del nuevo mundo, sino porque una voz repetida por todos los Gobiernos Americanos revelaría á la Europa, que nuestras turbaciones intestinas y los errores de una prolongada revolucion no habían logrado desvirtuar el espíritu de los primeros dias en que las Repúblicas Americanas se apartaron de la dependencia de la España, y proscribieron para siempre la forma monárquica.

Pero S. E., el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, comienza estrañando que la política del Gabinete de Madrid pueda poner en agitacion el espíritu de las Repúblicas del Sud de América, cuando los principios de independencia y libertad que respiran del primero al último, del mas conspicuo al mas abyecto de todos sus hijos, debieran mas bien prepararlas para aumentar sus glorias. El Gobierno de Buenos Aires querría poder juzgar tan ventajosamente como el Señor Ministro, y aunque reconoce la existencia de una opinion indomable en el continente Americano, siente no poder admitir tan honrosa como gratuita suposición, desde que recuerda que la sangre

ha corrido á torrentes en los campos de Méjico, por el traidor empeño de americanos espureos, que aun luchan actualmente por unir su patria al carro de la antigua Metropoli; que el Perú, en medio de sus mas esplendidos triunfos, cayó en manos del conquistador por alevosas maniobras de las autoridades que lo presidieron el año 24; que esa República de valientes, en su penosa sumision al extranjero, tiene tambien sus mortificantes recuerdos.

Si la historia de la revolucion no presentase desgraciadamente estos ejemplos; y si la de los demas pueblos no nos ofreciese la sumision de naciones libres y belicosas á la esclavitud mas vergonzosa por las alevos arterias de unos pocos, los Gobiernos Americanos deberian reposar en los desengaños que en el curso de cinco lustros han dado á la España de la impotencia de sus esfuerzos para reconquistar el Nuevo Mundo. Empero desde que no pueda ponerse en cuestion hechos desgraciadamente contemporáneos, el Gobierno de Buenos Aires, lejos de estrañar el que las República deban alarmarse por el plan del Gabinete de Madrid, revelado por el digno Ministro de Méjico, juzga por el contrario, que debe despertar su celo para ponerse en prevision de la suerte que pueda caberles, si el mismo plan fuese segundado en la forma en que lo ha sido el que acaba de cambiar la faz de la Bélgica y de la Grecia.

No ha sorprendido tampoco al Gobierno de Buenos Aires, que las insinuaciones de dos ó tres particulares sin carácter ni figura conocida, hubiesen merecido acogida en el consejo de S. M. Católica, porque S. E. está muy distante de admitir que estas insinuaciones hubiesen dado origen al plan de la monarquía proyectada para las Américas; y siendo como es este un proyecto seriamente calculado y tratado por larga série de años en la Corte Española, ¿quien podrá estrañar que la representacion de un ciudadano americano, no vulgar y obscuro, sino de la primera categoría é influencia social, reclamando la ejecucion del mismo plan, haya sido escuchado por la Corte Española?

Si S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores mirase con sorpresa esta conducta, el Gobierno de Buenos Ayres no vé en ella sino una coincidencia perfecta con lo acaecido en el Gabinete de D. Juan VI de Portugal desde el año de 1811, cuando insinuaciones menos caracterizadas de individuos sin mision alguna, excitaron la ambicion de aquella Corte, y atrajeron sobre esa República la primera incursion de tropas portuguesas. Podrian aun aplicarse otros ejemplos respecto á esa porcion preciosa de la América, que justifican el cuidado con que el Gobierno de Buenos Ayres mira, y la atencion con que sigue los pasos del Gabinete español, y de las naciones europeas ligadas en principios semejantes de políticas con respecto á las nuevas Repúblicas Americanas.

No ha olvidado ciertamente el Gobierno de Buenos Ayres que existe en el Nuevo

Mundo un gran poder tan interesado en la conservacion de las Repúblicas de Sud América, como la España puede serlo en su ruina, mas esto recuerdo por grato que sea, como lo es á los amigos de la independencia americana, no destruye el hecho de haberse tratado formalmente por el monarca español de colocar vástagos de su familia reinante en las que fueron sus colonias: hecho apoyado por la política de Francia antes de la revolucion de Julio de 1830: hecho entendido por las principales potencias de la Europa; hecho no contradicho ni por el Ministerio mas liberal de la Gran Bretaña; hecho segundado por el Gabinete del ex Emperador D. Pedro, y revelado autenticamente el año de 1831, con la publicacion de las instrucciones dadas al Marqués de Santo Amaro, Ministro Plenipotenciario del Brasil en la Corte de Francia. Despues de estos antecedentes de una evidencia irreprochable ¿deberia descansar, Sr. Ministro, el Gobierno de Buenos Ayres en la sola existencia de ese gran poder? ¿Y ese mismo poder ha negado alguna vez á la España el derecho de reconquistar sus colonias? ¿No se han circunscripto sus declaraciones á impedir la ingerencia de una potencia estraña en apoyo de las pretensiones del monarca español? ¿Y no contesta elocuentemente á esa firme confianza la malograda expedicion de Tampico?

Bien puede ser un delirio, Sr. Ministro, y quimérico en su fondo el proyecto de la Corte de Madrid de monarquizar las que denomina sus Indias; pero no se ha tratado de disertar sobre la practicabilidad de ese plan, porque cualesquiera que fuesen los medios de que pudiese disponer la España para realizar sus ideas, los americanos han probado ante el mundo que cuando se trata de su libertad y de su independencia, no reglan su corage por la potencia de sus enemigos: ellos se lanzarian sobre los que pretendiesen usurparles derechos tan caramente adquiridos, cualquiera que fuese la fuerza que les acometiese; y si hubieran de sucumbir á una resistencia invencible, cecarian sus brazos y su brio, dejando intacta la gloria de su nombre. Trátase solamente de advertir á la España la uniformidad de un sentimiento noble en todas las Repúblicas del Sud; y á este único fin se dirigió la comunicacion del 24, con la declaracion categórica de no permitirse dudar por un momento de la política patriótica de ese Gobierno.

Por que el proyecto concebido en el reinado de Fernando VII hubiere cesado con su muerte, el Gobierno de Buenos Ayres se abstendrá por honor á la razon pública, de atribuir á aprensiones melancólicas, como el Gobierno Supremo del Estado Oriental tiene á bien indicarlo, el que el Plenipotenciario Argentino cerca de S. M. B. vaticine la posibilidad de su renovacion. Por el contrario, simpaticizando absolutamente S. E. con su ilustrada prevision, se sorprenderia de que un plan iniciado aun antes de la revolucion

Americana, jamás abandonado por el Gobierno español, no repellido por las potencias marítimas, apoyado una vez por una monarquía americana, y el único conforme con el sistema gubernativo de la Europa, hubiere bajado á la tumba con Fernando VII para no volver á levantarse.

El Ministro Argentino se ha colocado en la posición que le señalan los sucesos y en el centro de las relaciones más importantes para juzgar con acierto sobre la política de la España, y ha emitido una opinión sana y correcta, fundada en la razón y en la experiencia.

Nada más injustificable que la duda que parece abrigar el Gobierno de la República del Uruguay sobre el derecho que hubiese pretendido ejercer el de Buenos Ayres por sí ó como encargado de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, de satisfacer su curiosidad á espensas de la dignidad de sus vecinos; y á todos costará comprender en que pueda fundarse esta suposición.

¿Existe, Sr. Ministro, algún partido en la nota del 21, por el que se ponga en problema el sentimiento americano de ese Gobierno? ¿No se le ha considerado, como era justo, en el mismo nivel de las demás Gobiernos americanos á quienes se ha dirigido el de Buenos Ayres fraternalmente con igual comunicacion? ¿No se ha manifestado explícitamente el motivo de un pronunciamiento cuya repeticion en nada menoscaba la dignidad de los Gobiernos? El escusarlo, como lo hace S. E. el Gobierno de la República del Uruguay por referirse á las bases constitucionales que contiene la Carta de ese Estado, obrará el mismo efecto moral ante la España, que si se proclamase por el motivo clásico que lo exige?

LA ACTA DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como las demás de toda la América, contiene más ó menos iguales declaraciones que las que cita S. E. el Sr. Ministro del Estado Oriental; y el Gobierno de Buenos Ayres al decir á su Ministro en Londres que no renunciará jamás á la forma republicana que ha jurado sostener, ni admitirá condicion alguna onerosa por el reconocimiento de su independencia, no sospecha siquiera, que en la concepcion más regular, cupiese la duda de si alguna vez se halló en ánimo de dar en tierra con la gran base de su constitucion política. No es fácil entender que la reticencia de un Gobierno, cuando se trata de los derechos primordiales de una nacion, pueda ponerlo al abrigo de odiosas conjeturas por la sola fuerza de las instituciones que la rigen; porque no siendo una misma cosa las leyes y los hombres, el texto solo de los principios constitucionales no garante la libertad de un país. Pero si el Gobierno del Uruguay no tuvo á bien hacer un pronunciamiento semejante al de Buenos Aires, bajo la confianza de que la Carta Oriental repudiaba la forma monárquica, el Gobierno de Buenos Aires sin ir más ade-

lante en su pretension, ni abrogarse un derecho que no ha pretendido, habria dejado al criterio de la opinion pública avalorar esta conducta, como la libra el fallo, sobre si, en defecto de Congresos americanos, el pedir á un gobierno reconocido y continental una declaracion de comun interes para fijar un principio de política exterior, entra en el rol de las curiosidades que califica S. E. el Sr. Ministro del Estado Oriental.

El Gobierno de Buenos Ayres siente que el del Uruguay haya podido presumir que S. E. tardase que apelar al incidente de los hechos particulares de un ciudadano del Estado Oriental para sincerar lo que juzgaba de su deber. Cualquiera que fuese la tendencia de estos actos individuales, no encontrará el Ministerio oriental una sola referencia en que apoyar su conjetura: transmitió el infiucripto, de orden de su Gobierno, integramente las notas del Plenipotenciario argentino cerca de S. M. B. con la del Ministro mejicano en Paris para explicar con ellas, como era necesario, la denuncia de un suceso importante á todos los Estados; y habiendo previamente declarado S. E. ante los Representantes de esta Provincia, por medio de su Ministerio, el honroso concepto que le merecia el Gobierno del Uruguay, dejó á un lado el proceder del Señor Dr. D. Nicolas Herrera, por haber dado S. E. en sus consejos al proyecto español una latitud y trascendencia muy superior á la que pudiera imprimirle un particular, por grande que fuese su colaboracion.

El Gobierno de Buenos Ayres se sujetó á este concepto para no remitir al de la República del Uruguay la nota número 72, porque no habiendosa constituido en acusador, creia S. E. bastase la relacion autentica de lo que comunicaba su agente en la Corte de Londres para que el Gobierno del Uruguay procediese á expedirse en la cuestion principal; pues lejos de suponer á la administracion de esa República implicada en el mal uso de sus derechos que hiciera un ciudadano, consideró al Gobierno Oriental harto patriótico y avisado para no arrostrar una empresa estéril, y á los orientales sobrado valerosos y republicanos para no consentir en su esclavitud, protestando como protesta S. E. que no confundirá los sacrificios de ese pueblo por su libertad y por su independencia con las aberraciones políticas de uno ó mas individuos que le pertenezcan.

Al cerrar esta nota el Gobierno de Buenos Ayres, contestando á la explicacion que se pide sobre lo que entiendo y juzga acerca de la situacion política de ese Estado en cuanto á su soberania, no tiene inconveniente en declarar que no ocurrió motivo para alterar el sentido en que coloca á la República Oriental el tratado preliminar de paz entre la República Argentina y el Imperio del Brasil.

Y el infrascripto al cumplir estrictamente con las órdenes de su Gobierno, saluda á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores

del Gobierno del Uruguay con su especial consideracion.

*Tomás Guido.*

## MINISTERIO DE GOBIERNO.

INGENIERO ARQUITECTO DE LA PROVINCIA.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1831.

Año 26 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Ministro Secretario de Gobierno.

Tengo el honor de elevar á manos del Sr. Ministro Secretario de Gobierno, la adjunta relacion de los trabajos ejecutados en el Departamento de mi cargo, durante el mes de Febrero.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Carlos Zucchi.*

RELACION de los trabajos ejecutados por el Departamento de Ingenieros, en el mes de Febrero.—A saber:

### PRESUPUESTOS.

Dos de las refacciones que hoy quó hacer en la escuela de la Ensenada.

De la recomposicion de 3 puentes cerca de la Ensenada.

### RECONOCIMIENTOS.

Reconocimiento y inscripcion de una finca particular en la Alameda.

Reconocimiento de otra propiedad, conlígua al cuartel de Defensores.

Del templo de las Cañuelas.

De un terreno cerca de San Nicolas para establecer una escuela para ambos sexos.

De la escuela de San José de Flevea.

De un terreno del Estado en la calle de la Piedad.

### INFORMES.

Sobre el ruinato de la pared que divide el cementerio y el antiguo jardin de acimatacion.

Sobre el estado actual de los tres puentes que conducen de la Ensenada á la Punta de Lara y á la Bateria.

Sobre la recomposicion del templo de San Pedro.

Sobre el actual estado del templo de las Cañuelas.

Once informes más sobre varios asuntos del servicio.

### PARTE GRAFICA.

Tres distintos proyectos del monumento que se debe erigir en honor del Ejército Expedicionario contra los bárbaros, en la colina *Clemente Lopez*, márgenes del Rio Colorado.

Plano detallado del de dichos tres proyectos que ha sido aprobado por el Superior Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1831.

*Carlos Zucchi.*

## EL Monitor.

BUENOS AIRES, MARZO 6 DE 1831.

“Un buque en la mar, dice NAPOLEON en sus Memorias, debe considerarse como una colonia flotante;” y este pensamiento podría servir de epigrafe á la protesta que hace el Gobierno contra un de-

creto de la República Oriental, por el cual se someten á la visita todas las embarcaciones menores que frecuentan las costas de aquel Estado, concediendo una facultad, que aun es cuestionable en los oficiales de la marina militar, á los simples patronos y marineros del cabotaje nacional.

Esta disposicion deja sin garantía una clase considerable de subditos argentinos; cuyas propiedades y vida quedan espuestas á la piratería legal de un estado vecino. Por que ¿de qué otro modo puede clasificarse esta estraña autorizacion dada indistintamente á cualquiera que se embarque en un bote numerado, desplegando á su bordo la constelacion oriental? ¿Bastarán estos requisitos para descansar en que no se abuse de un derecho que solo en tiempo de guerra las grandes potencias marítimas confieren á los Comandantes de sus fuerzas beligerantes ó sitiadoras, y siempre con las mayores restricciones?

Léanse todos los tratados, examínense las instrucciones de los Almirantazgos, y se verá cuantas formalidades se prescriben para hacer la visita de un barco que se considera sospechoso. "El buque de guerra que quiere ejercer este derecho, debe mantenerse fuera del alcance del cañon, "y enviar á bordo del otro, solo dos ó tres hombres, para evitar toda apariencia de fuerza ó violencia."

Estos principios, proclamados en los tratados generales de paz, como los de Westfalia y de Utrech, no fueron admitidos por todas las potencias, ni pueden invocarse como bases del derecho marítimo internacional.

Un Gobierno puede dictar todas las medidas que juzgue necesarias para precaverse del contrabando; pero sin omitir de conciliar este derecho con otro no menos sagrado y eminente que lo obliga á respetar el pabellon de las naciones amigas; y poniendo sus intereses fiscales bajo la salvaguardia de empleados públicos, que estén ellos mismos en la dependencia de la autoridad, y bajo su inmediata vigilancia.

¿Qué se diria de un Gobierno, que acordase promiscuamente á todos los habitantes de una ciudad el derecho de registrar un domicilio?—¿Y no es infinitamente mas peligroso obligar á los buques extranjeros á que reciban indistintamente á su bordo las tripulaciones de todo el cabotaje oriental, sin mas restriccion que la de tener entre ellos un ciudadano natural? ¿Bastará, pues, conchabar un peon, para adquirir el derecho de inspeccionar los barcos y los cargamentos de todas las naciones, detenerlos en sus rias, trabarlos en sus especulaciones, y ejercer sobre ellos una autoridad incompatible con el respeto debido á las potencias amigas, y con la proteccion que es tan justo que se dispense al comercio extranjero?

Es imposible que el Gobierno Oriental desconozca la gravedad de estas reclamaciones y que no modifique una ley,

contraria á la práctica de todas las naciones marítimas, y que hiera directamente su dignidad y sus privilegios.

No menos infundada es otra pretension del Gobierno Oriental, de establecer peages para la navegacion del Uruguay, como si fuese de su esclusivo dominio. Sobre este punto son tan positivas y concordes las opiniones de los publicistas, que ninguna podrá alegar el Sr. Ministro Oriental para justificar este avance.

Prescindimos de la falta de facultades en el Poder Ejecutivo de una nacion, para imponer tributos nuevos ó amentar los antiguos; y nos limitamos á examinar los títulos en que se funda esta pretension.

Las aguas del Uruguay dividen y bañan igualmente las costas de dos Estados vecinos.

Los derechos de ambos son cuando menos iguales, y cualquiera innovacion que se quisiese hacer en los usos existentes, necesita del mutuo consentimiento de las dos partes interesadas, y co-imperantes. La que desconociese esa igualdad de derecho, y se arrogase el de reglamentar la navegacion de un rio intermedio, y de someter los buques que lo frecuentan á una contribucion, que él solo estableciera y recaudara, atentaria, no contra los derechos de simples particulares, sino contra la misma soberania de una nacion; y esta usurpacion en nada diferiria de la que podria hacerse de otra parte cualquiera de su territorio.

Para que el Gobierno de Montevideo pudiera hacer de la navegacion del Uruguay un objeto de sus exacciones fiscales, seria preciso que el pabellon oriental flamease en las dos orillas del rio, ó cuando menos en su boca, como sucede en el Bosphoro, ó en el Sund, cuyas tierras adyacentes pertenecen todas á un mismo poder, y le autorizan para cobrar un derecho á los buques que entran al Mar Negro ó al Báltico.

Pero no sucede lo mismo con los Estados linderos del Uruguay, todos soberanos é independientes, sin mas relacion entre si que las que se forman naturalmente entre pueblos vecinos, que reconocen ademas el mismo origen, y tienden al mismo objeto. Con igual derecho al que usurpa el Gobierno Oriental en crear impuestos para los buques que trafican en el Uruguay, podria el Gobierno de Buenos Aires, en nombre de la República Argentina, poner otras trabas, que hiciesen palpar materialmente á las autoridades de aquel Estado los inconvenientes de esas medidas aisladas, y contrarias á los principios conocidos del derecho público internacional.

El Sr. Conde de SAINT PRIEST, Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses á la corte del Brasil, se propone regresar luego á su residencia, pasando por Montevideo, donde aguardará la salida del próximo paquete ingles que debé llevarlo á Rio Janeiro.

En su breve demora en esta ciudad ha recibido todas las demostraciones de un

particular aprecio, no solo por el puesto que ocupa, sino por las prendas que lo adornan. Despues de haber saludado al Sr. Gobernador de la Provincia, ha recibido á su vez la visita de S. E. que fué á verle en casa del Sr. Menderville, Consul General de Francia.

Lo acompaña el Visconde de Barral, agregado á la misma legacion de Francia á Rio Janeiro, y que viaja con él en clase de secretario.

## AVISOS.

### Avisos de la Policia.

Descaudo el Jefe del Departamento metodizar el celo que le está encargado á las Patrullas de vecinos de un modo mas equitativo y seguro, dándole extension al mismo tiempo en las horas de vigilancia; ha resuelto nombrar á los Señores que se registran á continuacion, para que en las manzanas de su residencia abran una suscripcion con el objeto de establecer en cada una de ellas un sereno que vigile toda la noche; esperando que el vecindario se prestará gustoso á este ensayo tan util y equitativo, y que los Señores comisionados concurriran á la Sala Argentina toda vez que fueren invitados por la Comision Directiva, la que se compone de los siete primeros Señores.

PRESIDENTE.

D. José Olaguer Feliú  
Alejandro Martínez  
Saturnino Perdríet  
Juan Antonio Troserra  
Augusto Favier

Comision Directiva.

SUPLENTES.

D. Felipe Botet  
Carlos Maria Huergo  
PERSONAS ENCARGADAS

D. Juan Nonell  
Remigio Gonzalez  
José Maria Agoto  
Pedro Lezica  
Manuel Saubidé  
Pedro Lezica  
Santiago Gutierrez  
Martin Regunaga  
Jose Pondal  
Justo Darac  
Vicente Cazon  
Martin Lastra  
Angel Molino Torre  
Juan Alzina  
Juan Carlos Rosado  
Ygnacio Silva  
Juan Barrenechea  
Manuel Carreras  
Pedro Guido  
Simon Pereira  
Simon Mier  
Felipe Llavallol  
Jaime Rezabal  
Juan Bibot  
Faustino Lezica  
Manuel Blanco  
Juan Crisol  
Mariano Lozano  
Antonio de los Reyes  
Juan Francisco Ferras  
Francisco Rodriguez  
Francisco Berdier  
Pablo Santillana  
Bernardino Benguía  
Ysidoro Peralta  
Juan Pedro Esnaola  
Manuel Baudriz  
Antonio Yslas

A los Señores de la lista anterior se les ha pasado esquila, y se suplica á los que no la hayan recibido se personen el Martes 4 á las 7 de la noche, en la Sala Argentina á recibir instrucciones de la Comision Directiva.

(Marzo 3 de 1834.)

IMPRENTA DEL ESTADO.